



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500220200021901  
DEMANDANTE: Margoth Cardona Páez  
DEMANDADO: Colpensiones y otra

MAGISTRADO: **JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Pereira, seis (06) de septiembre de dos mil veintitrés

Procede la Sala a decidir sobre la viabilidad del recurso de casación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones- contra la sentencia dictada el 28 de junio de 2023, en este proceso **ordinario laboral** que le promueve la señora Margoth Cardona Páez.

Para el efecto recuérdese que de conformidad con lo establecido por el artículo 86 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en materia laboral sólo son susceptibles de dicho recurso los procesos cuya cuantía exceda de ciento veinte [120] veces el salario mínimo legal mensual vigente, suma que actualmente asciende a **\$139.200.000**.

Ha de tenerse en cuenta que el interés para recurrir en casación tiene relación directa con el valor del agravio causado al recurrente por la sentencia de segunda instancia. En el presente caso esta providencia revocó la de primer grado que negó las pretensiones de la demanda y, en su lugar se reconoció a favor de la señora Margoth Cardona Páez la pensión de vejez a partir del 1 de febrero de 2021, en cuantía equivalente al salario mínimo legal mensual vigente y por 13 mesadas anuales.

Es así entonces que el interés para recurrir en casación equivale al valor de las mesadas pensionales liquidadas desde el dicha data y hasta por el término que le falta para alcanzar su probabilidad de vida, que para esa anualidad es de 26,2 años, según la Resolución N° 1555 de julio 30 de 2010, expedida por la Superintendencia Financiera de Colombia, toda vez que nació el 15 de enero de 1960 –*archivo GEN - DDI-AF-2016\_2702393-20160316155439 de la subcarpeta CC-24330700, de la subcarpeta C01Principal, de la carpeta digital de primera instancia*-.

De acuerdo con ello, teniendo en cuenta el valor del salario mínimo de 2021, sin incluir los incrementos futuros y con base en 13 mesadas anuales, las mesadas causadas y futuras ascenderían a la suma de **\$309.443.955.6** (\$908.526\*26.2\*13).



SALA LABORAL  
PEREIRA – RISARALDA

RADICADO: 66001310500220200021901  
DEMANDANTE: Margoth Cardona Páez  
DEMANDADO: Colpensiones y otra

Como puede verse, la cifra resultante supera con creces los estándares establecidos por el legislador para abrir camino al recurso de casación formulado, por lo que este habrá de conferirse.

En mérito de lo expuesto, la **Sala de Decisión Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Pereira, CONCEDE** el recurso de casación interpuesto por la Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones.- contra la sentencia proferida en este proceso el 28 de junio de 2023.

En firme este auto, remítase el original del expediente a la Sala de Casación Laboral de la Corte Suprema de Justicia.

Notifíquese y cúmplase,

**JULIO CÉSAR SALAZAR MUÑOZ**

Magistrado

**ANA LUCÍA CAICEDO CALDERON**

Magistrada

En compensación de Hábeas Corpus

**GERMÁN DARÍO GÓEZ VINASCO**

Magistrado

Firmado Por:

**Julio Cesar Salazar Muñoz**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 002 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

**German Dario Goetz Vinasco**  
Magistrado Tribunal O Consejo Seccional  
Sala 003 Laboral  
Tribunal Superior De Pereira - Risaralda

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **160b50ef9476c7b9bb3bde3c3a16e6203ec4224a2dea25ad79df038544edcb32**

Documento generado en 06/09/2023 08:27:20 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**